REPÚBLICA DE PANAMÁ

ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Panamá, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

VISTOS:

Mediante la Resolución No. JD-003-2021 de 22 de septiembre de 2021, la Junta Directiva del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, procedió a sancionar al funcionario JEANCARLOS CÁDIZ QUINTERO con quince (15) días de suspensión, sin derecho a salario, en virtud de la transgresión de las disposiciones establecidas en el numeral 4, artículo 69, en concordancia con el numeral 29, artículo 57 de la Ley No. 1 de 6 de enero de 2009, y el artículo 1 y párrafo segundo del artículo 41 del Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de 2004.

Frente a la comunicación previamente indicada por la Autoridad Nominadora, el demandante a través de apoderado judicial presenta recurso de reconsideración. Mediante la Resolución No. JD-CD-004-2021 del 13 de octubre de 2021, la Junta Directiva del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, procedió a negar el recurso de reconsideración presentado el 1 de octubre de 2021, por lo que el afectado acude a la Secretaría de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia el 16 de diciembre de 2021, a fin de interponer la correspondiente acción de restablecimiento del derecho subjetivo.

I.- ANTECEDENTES Y HECHOS DE LA DEMANDA:

En el libelo de demanda, la apoderada judicial de la parte actora, la firma forense CORPORACIÓN DE ABOGADOS ÁLVAREZ & ÁLVAREZ ha indicado que, el Licenciado JEANCARLOS IVÁN CÁDIZ QUINTERO inició labores interinamente en el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES el 1 de marzo del 2011, fecha en que tomó posesión del cargo en el que había sido designado; y

55

obtuvo el estatus de servidor permanente al ser designado mediante decreto N° 272-C del 1 de octubre del 2012.

Que tras convocarse a concurso de méritos el cargo de Subdirector de Criminalística del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, La Junta Directiva del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses mediante Resolución N° JD-033-2020 del 9 de diciembre del 2020, declaró ganador de dicho concurso al accionante JEANCARLOS CÁDIZ QUINTERO; por lo que fue designado mediante Decreto N° 002 del 3 de febrero del 2021 como Subdirector General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses; cargo del que se posicionó en la misma fecha ante el Procurador General de la Nación, Presidente y el Secretario de la Junta Directiva del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

La ciudadana ROSIE CÁDIZ QUINTERO, hermana del Doctor JEANCARLOS IVÁN CÁDIZ QUINTERO, inició labores interinamente en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses el 13 de julio del 2017 como asistente de perito forense al ser designada mediante el DECRETO 260 del día antes indicado y de manera permanente el 30 de abril del 2019 al ser designada mediante el DECRETO 130-A de esa fecha; y al momento de su ingreso a la institución entregó el formulario de constancia de parentesco que se le presentó donde no se le requería que informara si la institución laboraba algún pariente dentro de la misma unidad administrativa que ejerciera labores de fiscalización o control.

En virtud de una información periodística la Junta Directiva del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses dispuso iniciar proceso disciplinario contra el Dr. JEANCARLOS CÁDIZ QUINTERO a fin de determinar si los hechos denunciados configuraban alguna de las causales previstas en los artículo 69 y 70 de la ley 1 del 6 de enero del 2009. Tras las diligencias preliminares, el funcionario sustanciador mediante RESOLUCIÓN N° JD-CD-001-2021 del 23 de agosto del 2021 dispuso formularle cargos disciplinarios conforme a la causal 4 del artículo 69 de la excerta legal en cita y correr vista de los antecedentes.

Agotado el término de la investigación y atendiendo recomendación del sustanciador que sugirió imponer una sanción por la supuesta transgresión de la norma antes citada. La Junta Directiva del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses mediante RESOLUCIÓN JD-CD-003-2021 del 22 de septiembre del 2021 resolvió sancionar al funcionario JEANCARLOS CÁDIZ QUINTERO con "quince (15) días de suspensión sin derecho a goce del salario" por haber transgredido supuestamente lo establecido en el numeral 4 artículo 69 de la ley 1 del 2009 en cita; decisión que fue recurrida oportunamente por el disciplinado pero que fue

56

confirmada por el mismo ente disciplinario mediante la RESOLUCIÓN JD-CD-004-2021.

Del texto de ambas decisiones administrativas se extrae que la sanción impuesta a nuestro representado obedeció a que este supuestamente incurrió en la falta disciplinaria mencionada "al omitir notificar oportunamente el vínculo de parentesco al momento de presentar la documentación del concurso para ocupar el cargo de Subdirector de Criminalística del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y tampoco al tomar posesión del mismo".

Dentro de la documentación que se requirió a los concursantes debían presentar para aspirar al cargo de Subdirector de Criminalística en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses no se pidió nunca que se aportara Formulario de Constancia Relacionada a Parentesco y además esto no puede ser exigible a ningún concursante que ya sea miembro o colaborador de la institución porque ellos solo se lo pueden requerir a los que ingresan por primera vez al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

El doctor JEANCARLOS CÁDIZ QUINTERO cumplió con la obligación de suministrar dicha información en el momento que fue designado por primera vez dentro del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en marzo del 2011 y a quien correspondía manifestar la existencia de ese parentesco cuando ingresó a esa institución era a la hermana, ROSIE CÁDIZ QUINTERO, quien sí llenó el formulario correspondiente en los términos que se les fue exigido.

II.- NORMAS QUE SE ESTIMAN VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN:

A criterio de la parte demandante, el acto administrativo demandado (Resolución JD-003-2021 de 22 de septiembre) y su acto confirmatorio, ha vulnerado las siguientes disposiciones.

1.- Se ha infringido los artículos 53 y 55 de la Ley 50/2006 del 13 de diciembre que reorganiza el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses que dice:

> *"No puede haber en la Corte Suprema de Justicia, ni en los Tribunales Superiores, dos o más magistrados, funcionarios o suplentes que sean uno respecto de otros, cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.*
> *Tampoco pueden ser nombrados en Juzgados de Circuito y Juzgados Municipales de un mismo Distrito Judicial, como titulares de despacho, funcionarios subalternos o suplentes, el cónyuge o personas que entre sí o respecto de los Magistrados del Tribunal Superior o Fiscales Superiores correspondientes tengan el expresado parentesco.*
> *Tampoco pueden ser nombrados agentes del Ministerio Público funcionarios subalternos o suplentes, en una misma agencia o en otra del respectivo Distrito Judicial, personas en quienes concurra*

57

el grado de parentesco señalado en los dos párrafos superiores, por razón de otra persona que ya ocupe cargo en el Ministerio Público."
El artículo 55 del mismo instrumento legal establece lo siguiente:

"El funcionario que, a sabiendas, nombre o contribuya al nombramiento para un cargo judicial a personas que estén comprendidas en las prohibiciones que establecen los artículos de este Libro será suspendido de sus funciones por el tiempo y en la forma que señalen las normas de la Carrera Judicial, sin perjuicio de que el nombrado no pueda ejercer el cargo. "

Ambas disposiciones han sido violadas por la Junta Directiva demandada de forma directa y por omisión, en primer lugar, al exigir al accionante JEANCARLOS CÁDIZ QUINTERO que presentara el Formulario de Constancia de Parentesco al momento en que presentó la documentación para concursar para el cargo de Subdirector de Criminalística del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses o al momento en que, tras ganar en buena lid el concurso, fue designado en dicha posición. Ello porque este deber solo le era exigible en el momento en que ingresó a la Institución, más no en el momento en que atendiendo los requerimientos de la ley 1 del 2009 para ser merecedor de un ascenso se somete al concurso respectivo y a las evaluaciones de desempeño y al cumplimiento de lo establecido en la ley y los reglamentos respectivos. Es preciso reiterar que aun cuando técnicamente se hable de un nuevo nombramiento de mí representado en el cargo de Subdirector de Criminalística, su designación es un ascenso o promoción conforme lo establece el artículo 22 de la ley 1 ya citada. Es decir no tenía ni tiene porque cumplir con las exigencias de primer ingreso.

Por otro lado, tal como se extrae del texto de la segunda disposición citada que también se estima vulnerada por la Junta Directiva, es a quien nombre (autoridad nominadora) contrariando la incompatibilidad que se señala el artículo 53 a quien se debe sancionar con la suspensión de sus funciones, independientemente que el funcionario nombrado con un pariente ya laborando en la Institución no pueda desempeñar el cargo; pero en ningún sentido puede aplicarse sanción alguna al servidor que ingresó a la institución sin que existiera alguna de las incompatibilidades de que habla la ley y mucho menos pretender exigírsele cuando por sus méritos es promovido o ascendido, al exigírsele el deber de manifestar la existencia de parentesco dentro de la misma entidad pública y pretender que su omisión configura la causal de "incumplir con algún deber o incurrir en alguna prohibición contemplada en la ley...". Ello así porque el deber de aportar información de la existencia de un pariente dentro de la institución o la prohibición de omitir esa información no puede ser exigible al doctor CÁDIZ QUINTERO cuando concursó y fue designado en concurso por que dichas incompatibilidades como nos aconseja

58

el sentido común solo pueden requerírsele si estuviera ingresando por primera vez al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

2.- La actuación de la entidad nominadora ha violado lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 50/2006 del 13 de diciembre que reorganiza el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses que establece lo siguiente:

> "*Artículo 5. Servidores de Carrera. Los servidores amparados por la Carrera del Ministerio Público que accedan a los cargos mediante el cumplimiento de las exigencias establecidas en la presente Ley tienen estabilidad laboral y, en consecuencia, no podrán ser trasladados, suspendidos ni destituidos, sino de acuerdo con el procedimiento y por las causales contempladas en los artículos siguientes*"

La norma transcrita también ha sido vulnerada de manera directa por comisión, ya que los demandados, al disponer la suspensión del cargo del demandante, lo hicieron bajo la errada argumentación que éste tenía el deber de reportar la existencia de una pariente consanguínea cercana prestando servicio en la misma institución, cuando al tenor de la ley a él no le corresponde dicho deber por haber sido el primero de los dos que ingresó al Instituto Legal y por otro lado, porque a quien si le era exigible en su momento el cumplimiento de dicha obligación si lo hizo, llenando los parámetros del Formulario que para tales efectos se le presentó, tal como se observa en el folio 73 del expediente disciplinario que nos ocupa. Además la existencia de ese parentesco era del conocimiento público institucional desde el ingreso de ROSIE CÁDIZ QUINTERO como asistente de perito al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en las diferentes acciones de personal y documentos que fueron aportados a registrarse su ingreso a esa entidad. También se da cuenta la entidad pública de la existencia del parentesco entre los hermanos CÁDIZ QUINTERO en la actualización de información general del funcionario presentada en el año 2019 donde el doctor CÁDIZ QUINTERO señala que ROSIE CÁDIZ QUINTERO es su hermana, en la declaración de beneficiarios de póliza de auto del año 2016, en la solicitud individual para póliza colectiva de vida y el anexo A de la misma; documentos estos que reposan dentro del expediente personal del accionante y que se consultan en el legajo disciplinario de folio 99 a 104.

3.- Se ha violado el artículo 69 (numeral 4) de la Ley 1/2009, que dispone lo siguiente:

> *"Causales de suspensión. Son causales de suspensión temporal las siguientes:*
> *1.- Reincidir en faltas que hayan dado lugar a una amonestación escrita.*

2.- Realizar actividades ajenas al ejercicio de las funciones del cargo, durante el horario de trabajo establecido.
3.- Utilizar el servicio telefónico de larga distancia con carácter particular sin autorización para ello.
4.- Incumplir con algún deber o incurrir en alguna prohibición contemplada en esta Ley o en el Código Procesal Penal y que no tenga señalado otro tipo de sanción.
5.- Conducir vehículos oficiales en estado de embriaguez o con licencia vencida o que no corresponda al tipo de vehículo utilizado.
6.- Irrespetar en forma grave a sus superiores, subalternos o compañeros de trabajo."

Un somero examen de la norma transcrita permite establecer que la causal de infracción disciplinaria contemplada en el ordinal 4, referido al incumplimiento de algún deber o incurrir en alguna prohibición establecida en la ley; solo puede ser aplicada a un disciplinado si los hechos que configuran dicha causal no tuviesen "señalado otro tipo de sanción". En la causa que nos ocupa el ente público ha enmarcado y sancionado con la suspensión del cargo al Dr. CÁDIZ QUINTERO alegando que este omitió comunicar oportunamente el vínculo de parentesco existente entre él y su hermana, ROSIE CÁDIZ QUINTERO, al momento en que presentó la documentación para el concurso de la Subdirección de Criminalística o al momento que accedió a dicho cargo que ganó en concurso. Es decir, es la presunta omisión en reportar el parentesco, lo cual constituye una incompatibilidad entre parientes que está regulada en el artículo 53 del Código Judicial y que el artículo 55 del mismo texto normativo sanciona, como ya hemos explicado en la infracción de la primera norma, con la suspensión del funcionario que nombre o contribuya al nombramiento de una persona en quien concurra alguna incompatibilidad por razones de parentesco; mas no al funcionario que ya está en ejercicio como lo ha estado nuestro representado.

Así las cosas, al prever la ley una sanción ante el incumplimiento de ese deber de reportar la existencia de un parentesco mal puede aplicarse la causal disciplinaria invocada por la autoridad demandada porque ello solo es viable cuando esa pretermisión no tenga señalada en la ley una sanción y en este caso ya lo tiene; y por ello se impone declarar la ¡legalidad de lo actuado en la resolución demandada.

Por las anteriores consideraciones, se solicita que se declare nula, por ilegal, la Resolución JD-003-2021 del 22 de septiembre de 2021 al igual que su acto confirmatorio, emitidos por la Junta Directiva del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que sancionó al accionante.

III.- INFORME DE CONDUCTA DEL FUNCIONARIO DEMANDADO:

60

Mediante escrito visible de fojas 14 a 18 del expediente judicial, e identificada como la Nota No. PGN-FSL-INF-EXPLI-01-2022 del 6 de enero de 2022, el Procurador General de la Nación, Encargado procede a emitir el correspondiente informe de conducta, señalando lo que a continuación sigue.

De los hechos medulares expuestos en la demanda, el accionante advierte que en el texto de ambas decisiones administrativas, se colige que la sanción impuesta al demandante obedeció a que incurrió en la falta disciplinaria consistente en "omitir notificar oportunamente el vínculo de parentesco al momento de presentar la documentación del concurso para ocupar el cargo de Subdirector de Criminalística del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y tampoco a tomar posesión del mismo".

Sostiene el demandante que, dentro de la documentación exigida a los concursantes, para aspirar al cargo de Subdirector de Criminalística en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, no se pidió que se aportara Formulario de Constancia Relacionada a Parentesco, siendo ello así, este requisito no puede ser exigible a ningún concursante que ya sea miembro o colaborador de la institución, debido a que esto solamente puede ser peticionado a los que ingresan por primera vez al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses; máxime, cuando su mandante cumplió con la obligación de suministrar dicha información en el momento que fue nombrado, inicialmente, en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en marzo de 2011, por lo que a quien le correspondía manifestar la existencia de ese parentesco, en el momento que ingresó a esa institución, era a su hermana ROSIE CÁDIZ QUINTERO, la cual sí llenó el formulario correspondiente, en los términos que le fue exigido.

En primer lugar, de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 1 de 2009, el régimen disciplinario del Ministerio Público "*tiene como propósito asegurar el buen funcionamiento de la Institución mediante normas que permitan elevar el rendimiento y garantizar que la conducta de sus servidores sirva a los fines de la administración de justicia*". Para tal intención, la ley establece un procedimiento disciplinario que comprende un conjunto de actuaciones para la investigación y sanción de las faltas y prohibiciones en las que incurran los servidores del Ministerio Público, a las cuales están sujetos los funcionarios del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de conformidad con los artículos 1 y 24 de la Ley 50 de 2006.

La génesis del presente proceso disciplinario tiene lugar el 26 de junio de 2021, una vez se recibe, por parte de la Dirección General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la nota suscrita por el funcionario JEANCARLOS IVÁN CÁDIZ QUINTERO, en la cual notifica sobre el vínculo de parentesco del segundo

61

grado de consanguinidad con la funcionaría Rosie Cádiz Quintero, con cédula No. 4-744-1115, quien labora, actualmente, en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con el cargo de perito forense en la Sección de Planimetría, de la Subdirección de Criminalística.

En reunión Ordinaria No. 22 de Junta Directiva, de 30 de junio de 2021, se dio lectura a la nota suscrita por el funcionario JEANCARLOS IVÁN CÁDIZ QUINTERO, Subdirector de Criminalística del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. En esta reunión se mencionó que, en una glosa de un diario de la localidad, se hace referencia a este tema, lo cual se verificó en la edición impresa del diario El Siglo, en la sección de Infidencias y Confidencias, del 23 de junio de 2021, lo siguiente: "*Por la Criminalística preguntan si el boss se le olvidó que no puede tener familiares nombrados, porque su hermanita sigue ahí y fuera de eso la cantidad de amiguitos sin requisitos para los cargos de jefatura que ha llevado*".

En reunión ordinaria No. 24, celebrada el 14 de julio de 2021, fue aprobado por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, abrir un proceso disciplinario al funcionario JEANCARLOS IVÁN CÁDIZ QUINTERO, Subdirector de Criminalística, por presuntamente incurrir en la falta administrativa contenida en el artículo 69, numeral 4 del de la Ley No.1 de 6 enero de 2009, en concordancia con los artículos 3, 7, 39, 40 y 41 del Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de 2004.

Luego, mediante Providencia del 22 de Julio de 2021, el Sustanciador designado por la Junta Directiva del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, pone en conocimiento del funcionario JEANCARLOS IVÁN CÁDIZ QUINTERO el proceso disciplinario seguido de manera oficiosa, para lo cual fue utilizado el procedimiento que contempla el artículo 64 de la Ley No.1 de 6 de enero de 2009.

Evacuado el caudal probatorio, se acreditó el vínculo de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad (línea colateral de hermano), entre JEANCARLOS IVÁN CÁDIZ QUINTERO y Rosie Cádiz Quintero, quien labora en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, como Asistente de Perito, desde el 17 de julio de 2017.

Tras haberse cumplirse con todas las actuaciones que exige el procedimiento disciplinario, la autoridad nominadora resolvió, mediante Resolución No. JD-CD-033-2021 de 22 de septiembre de 2021, sancionar a JEANCARLOS IVÁN CÁDIZ QUINTERO, con la suspensión del cargo por un período de 15 día sin derecho a sueldo, en atención a la causal contenida en el numeral 4 del artículo 69 de la Ley

62

1 de 6 de enero de 2009, que establece el incumplimiento de algún deber o incurrir en alguna prohibición contemplada en esta Ley o en el Código Procesal Penal y que no tenga señalado otro tipo de sanción, específicamente por la conducta de "*omitir notificar oportunamente el vínculo de parentesco al momento de presentar la documentación del concurso para ocupar el cargo de Subdirector de Criminalística del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y tampoco al tomar posesión del mismo*", lo anterior en concordancia con el artículo 57, numeral 29, de la Ley 1 de 6 de enero de 2009, el artículo 1 y párrafo segundó del artículo 41 del Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de 2004.

Sobre el particular, una vez es designado JEANCARLOS IVÁN CÁDIZ QUINTERO como Subdirector de Criminalística, a partir del 3 de febrero de 2021, ejerce una labor administrativa de supervisión sobre las funciones desempeñadas por su hermana, conforme a las disposiciones del Reglamento del Cuerpo Orgánico de Médicos Forenses de Panamá y demás funcionaros del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forense, al establecer lo siguiente:

> *"Artículo 25. Funciones del Subdirector General. Las funciones del Subdirector General son las siguientes:*
> *(...)*
> *3. Ejercer inmediata vigilancia y supervisión sobre el personal subalterno.*
> *(...)."*

En razón de lo antes expuesto, la conducta antiética cometida por el servidor público, contraviene la prohibición establecida en el artículo 57, numeral 29 de la Ley 1 de 6 de enero de 2009, es decir, "Incurrir en nepotismo", específicamente el supuesto de esta figura contemplado en el segundo párrafo del artículo 41 del Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de 2004, que a su tenor señala:

> *"ARTÍCULO 41: NEPOTISMO El servidor público deberá abstenerse de beneficiar con nombramientos en puestos públicos a su cónyuge, pareja de unión consensual u otros parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.*
> *El servidor público también deberá abstenerse de ejercer la función pública en la misma unidad administrativa o en unidades administrativas que mantengan entre sí relaciones de control o fiscalización, y en las que laboren personas incluidas en los mencionados vínculos de parentesco, ya sean originales o sobrevinientes, sin notificar tal situación oportunamente a su superior jerárquico".* (El subrayado es nuestro).

Cabe destacar que el demandante, en su calidad de Subdirector de Criminalística del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, tenía el deber de cumplir las normas éticas contenidas en el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, tal como lo preceptúa en su artículo 1, al ser de obligatorio

63

cumplimiento para todos los servidores públicos; no obstante, el funcionario omitió notificar, oportunamente, al superior jerárquico el grado de parentesco con su hermana, a pesar de ejercer, por la naturaleza de su cargo, una inmediata vigilancia y supervisión sobre las funciones que esta desempeña en la Unidad de Planimetría Forense de Chiriquí, de manera tal, que se comprueba la causal de suspensión aplicada, al incumplir su deber legal.

Se planeta en la demanda que, entre los requisitos para aspirar al cargo de Subdirector de Criminalística, no se le exigió al demandante que aportara un formulario de constancia relacionado a parentesco, por ende, su comunicación sobre la familiaridad con Rosie Cádiz Quintero, sí fue informada a la autoridad nominadora por parte del servidor público. Al respecto, es dable destacar que dicha notificación se da el 26 de junio de 2021, ante la Dirección General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, es decir, aproximadamente 4 meses después que el funcionario tomara posesión del cargo y luego que se hiciera una publicación en el diario el Siglo de 23 de junio de 2021. De lo anterior se evidencia, que la referida notificación no se origina de manera oportuna, tal como lo exige la Ley, ya que el funcionario debió poner en conocimiento esta situación, desde su postulación al cargo o una vez es designado como Subdirector de Criminalista, en la medida que entre sus funciones tiene la de ejercer una vigilancia y supervisión sobre las labores desempeñadas por su hermana en el Instituto.

Con relación a los argumentos que fundamentan la pretensión del impugnante, resulta oportuno acotar que las resoluciones demandadas se dieron dentro del marco de la potestad sancionadora de la autoridad nominadora, por lo que una vez acreditada la causal, conforme al trámite legal disciplinario, se dispuso suspender del cargo al servidor público, quien, en el momento procesal oportuno, ejerció su derecho de defesa y presentó el medio impugnativo de reconsideración, el cual fue negado mediante Resolución JD-CD-004-2021, que confirma la decisión administrativa primaria.

Por consiguiente, las resoluciones demandadas se emitieron en apego a las normas legales, a fin de preservar la independencia de criterio y el principio de equidad en las actuaciones de los servidores públicos que integran el Ministerio Público, las cuales se deben distinguir por los más altos estándares éticos, y alcanzar con ello, mayores niveles de eficiencia y eficacia en el desempeño de sus funciones.

IV.- OPINIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN:

64

Por su parte, la Procuraduría de la Administración en el presente caso ha indicado de acuerdo con la Vista Número 590 del 17 de marzo de 2022, y reiterado también en sus alegatos (Vista Número 6 de septiembre de 2022), lo siguiente.

La Procuraduría de la Administración se opone a los argumentos expresados por el actor, toda vez, que de acuerdo a las evidencias que reposan en el expediente judicial y las copias autenticadas aportada por el mismo, se observa que la Junta Directiva del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (entidad demandada), cumplió con el procedimiento de investigación respectivo ante la comisión de la falta administrativa consistente en el incumplimiento de notificar el vínculo de parentesco con otro funcionario dentro de la entidad, al momento de presentar los documentos para concursar por el cargo de Subdirector de Criminalística de la entidad; por ende, el acto impugnado y su confirmatorio fueron emitidos conforme a la ley especial aplicable.

En este contexto, la entidad acusada en su informe de conducta, contentivo en la Nota PGN-FSL-INF-EXPLI-01-2022 de 6 de enero de 2022, que en lo medular explicó lo siguiente:

> *la génesis del presente **proceso disciplinario tiene lugar el 26 de junio de 2021**, una vez se recibe, por parte de la Dirección General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la nota suscrita por el funcionario **JEANCARLOS IVÁN CÁDIZ QUINTERO**, en la cual notifica sobre el vínculo de parentesco del segundo grado de consanguinidad con la funcionaría Rosie Cádiz Quintero, con cédula ..., quien labora, actualmente, en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con el cargo de **perito forense en la Sección de Planimetría, de la Subdirección de Criminalística**.*
>
> *En reunión Ordinaria No. 22 de Junta Directiva, de 30 de junio de 2021, se dio lectura a la nota suscrita por el funcionario **JEANCARLOS IVÁN CÁDIZ QUINTERO**, Subdirector de Criminalística del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. En esta reunión se mencionó que,...en la edición impresa del **diario El Siglo,** en la sección de **Infidencias y Confidencias**, del 23 de junio de 2021, lo siguiente: "Por la Criminalística preguntan si el boss se le olvidó que no pueden tener familiares nombrados, porque su hermanita sigue ahí y fuera de eso la cantidad de amiguitos sin requisitos para los cargos de jefatura que he llevado".*
>
> *(...)*
>
> *Es dable destacar que dicha notificación se da el 26 de junio de 2021, ante la Dirección General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, es decir, **aproximadamente 4 meses después que el funcionario toma posesión del cargo y luego que se hiciera una publicación en el diario El Siglo de 23 de junio de 2021**. De lo anterior se evidencia, que la referida notificación no se origina de manera oportuna, tal como, lo exige la Ley, **ya que el funcionario debió poner en conocimiento esta situación, desde su postulación al cargo o una vez es designado como Subdirector de Criminalística**, en la medida que entre sus funciones tiene la de ejercer una vigilancia y supervisión sobre las*

65

labores desempeñadas por su hermana en el Instituto..." (Cfr. fojas 14-18 del expediente judicial) (Lo resaltado es de esta Procuraduría):

Visto lo anterior, esta Procuraduría se pronunciará respecto a las normas invocadas como infringidas por la demandante, quien a su forma de ver, estima que con la emisión del acto acusado de ilegal, la **Junta Directiva del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses** vulneró las normas contenidas en la ley orgánica de la entidad y en la ley especial que instituye la carrera del Ministerio Público, pues al ser un servidor de carrera por ocupar un cargo obtenido mediante concurso de méritos, no podía ser suspendido del cargo.

En este orden de ideas, **debemos indicar que no le asiste la razón al actor en el razonamiento expuesto** respecto a las disposiciones contenidas en la ley que instituye la carrera del Ministerio Público, y mucho menos, aquella reorganiza a la institución donde labora, pues en realidad, en el caso que nos ocupa, la decisión de aplicar la medida disciplinaria de suspensión del cargo sin goce de salario, a través de la Resolución JD-003-2021 de 22 de septiembre de 2021, notificada el 24 de septiembre de 2021, se respalda en el Informe Final de 20 de septiembre de 2021, **donde se pudo corroborar con toda claridad, por medio de las diligencias realizadas, la omisión de Jeancarlos Iván Cádiz Quintero, lo que sin duda alguna constituye la comisión de una falta administrativas, que ameritan la aplicación de la sanción de suspensión de cargo, tal como ha ocurrido en la controversia bajo estudio** (Cfr. fojas 137-144 del expediente administrativo aportado por el actor).

Antes de analizar cada uno de los cargos de ilegalidad invocados por el accionante, este Despacho debe enfatizar que le es aplicable a los servidores del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, las disposiciones que regulan el funcionamiento del Ministerio Público, es por ello que para lograr una mejor explicación de nuestros argumentos, nos permitiremos citar el artículo z de la Ley No. 50 de 13 de diciembre de 2006, que reorganiza a la entidad acusada, veamos:

"Artículo 7. El Director del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses velará por el cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 2 de la presente Ley, y tendrá las siguientes funciones:
(...)
***10. Velar por el cumplimiento** de las normas sobre el manejo del personal, en cuanto a los concursos de ingreso, a los traslados, a las destituciones y a **la aplicación de sanciones disciplinarias**.*

En atención a la norma anterior, corresponde a este Despacho, referirse a las disposiciones aplicables en materia disciplinaria, que están contenidas en la Ley

66

1 de 6 de enero de 2009, por la cual se instituye la carrera del Ministerio Público, respecto a las sanciones de suspensión del cargo, veamos:

> *"**Artículo 69. Causales de suspensión**. Son causales de suspensión*
> *temporal las siguientes:*
> *(...)*
> *4. **Incumplir con algún deber o incurrir en alguna prohibición** contemplada en esta Ley o el Código Procesal Penal y que no tenga señalado otro tipo de sanción."*

Asimismo, resulta indispensable citar los artículos 56 que se refiere a los deberes de los servidores de la entidad, y el artículo 57, que establece las prohibiciones en las que no deben incurrir los funcionarios, refiriéndonos puntualmente a los que guardan relación con el proceso en estudio, en el sentido siguiente:

> *"**Artículo 56. Deberes**. Los servidores del Ministerio Público tendrán los siguientes deberes:*
> *(...)*
> ***9. Informar a su superior inmediato** sobre cualquier falta, omisión o error que haya llegado a su conocimiento **por razones de su trabajo o de sus funciones y que afecte los intereses de la Institución**.*
> *(...)*
> *"**Artículo 57. Prohibiciones**. Se prohíbe a los servidores del Ministerio Público:*
> *(...)*
> ***18. Incurrir en nepotismo**.*
> *(...)."*

De las normas transcritas, se corrobora que la decisión emitida en contra de Jeancarlos Iván Cádiz Quintero, se sustentó en el incumplimiento de los deberes y la comisión de una de las prohibiciones, por lo que resultaba necesario aplicarle la sanción respectiva, a saber, suspensión del cargo. En ese sentido, dentro del marco de lo antes indicado, resulta pertinente referimos al contenido del artículo 65 de la ley especial de carrera del Ministerio Público, que trata sobre la aplicación de sanciones disciplinarias, específicamente aquella que guardan relación a la suspensión del cargo, veamos:

> *"**Artículo 65. Aplicación de las sanciones disciplinarias**.*
> *Acreditada la falta, las sanciones disciplinarias se aplicarán de la siguiente forma:*
> *(...)*
> *3. Las **sanciones de suspensión** y de destitución serán **aplicadas por la autoridad nominadora**, previa consideración del **informe del Consejo Disciplinario**. En caso de suspensión, la autoridad nominadora comunicará la decisión a la dependencia encargada de la administración de recursos humanos para que haga efectiva la sanción.*

67

La sanción disciplinaria se aplicará dentro de un término no mayor de quince días hábiles siguientes a la culminación del procedimiento disciplinario."

De esta manera, al corroborar las constancias procesales, que incluso han sido introducidas al proceso por el propio accionante, se evidencia con toda claridad que la entidad actúo en debida forma y conforme a derecho, al margen de cada uno de los prepuestos necesarios para la aplicación de la sanción, pues quien emite el acto objeto de controversia, es precisamente la Junta Directiva, integrada por el Procurador de la Nación; la Presidenta de la Sala Segunda de lo Penal; un delegado de la Facultad de Medicina; un delegado del Colegio Médico de Panamá y un delegado del Colegio Nacional de Abogados, quienes dos (2) días después de haber recibido el informe final del Consejo Disciplinario, resolvieron sancionar al hoy actor.

La situación jurídica planteada, deja en evidencia que no le asiste la razón a Jeancarlos Iván Cádiz Quintero, pues de las constancias procesales se observa que se practicaron distintas diligencias que permitieron comprobar la conducta denunciada por un medio de comunicación escrito El Siglo, que afectó la imagen de la institución, eran certeros, pues el propio recurrente aceptó los hechos al presentar la nota de 26 de junio de 2021, luego de conocer de la noticia publicada en las glosas denominadas Infidencias y confidencias.

Asimismo, resulta indispensable enfatizar, que era un deber del servidor informar, previo a la participación del concurso de cargos, que dentro de dicha dirección que pretendía ocupar, se encontraba nombrada su hermana de padre y madre, Rosie Masiel Cádiz Quintero, o incluso advertirlo al ganar dicho concurso; sin embargo, de manera distinta prefirió guarda silencio e incurrir en la prohibición de nepotismo, al tener como subalterna a un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad, hecho que de no haberse denunciado de manera informal a través de una glosa publicada en un diario de circulación nacional, quizá no se tendría conocimiento al respecto.

Visto lo anterior, resulta evidente que las violaciones alegadas por el actor no tienen razón de ser, por tanto, la **Junta Directiva del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses**, de manera decidió la sanción aplicada, siguiendo las recomendaciones del Consejo Disciplinario, luego de la investigación respectiva en atención a la comunicación del servidor producto de la publicación en el periódico El Siglo, efectuando un minucioso análisis de los hechos planteados por el propio actor, por lo que solicitamos a los Magistrados que integran la Honorable Sala

64

Tercera de lo contencioso administrativo, que desestimen las pretensiones contenidas en la acción ensayada.

En consecuencia, la Procuraduría solicita a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que **NO ES ILEGAL la Resolución No. JD-CD-003-2021 de 22 de septiembre de 2021, emitida por la Junta Directiva del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses**, ni su acto confirmatorio; y, en consecuencia, se desestime las demás pretensiones de la demandante.

V.- CONSIDERACIONES DE LA SALA:

Una vez cumplido el trámite procesal de rigor, le corresponde a esta Sala Tercera entrar a examinar los cargos de infracción inherentes a las normas que se estiman vulneradas por la parte actora dentro de la presente Demanda Contenciosa-Administrativa, a fin de determinar si en efecto las razones adoptadas por la entidad demandada con la expedición del acto administrativo impugnado se ajustan o no a derecho.

Previo al análisis de los cargos de ilegalidad efectuados por la parte actora, es pertinente indicar que a través de la presente demanda Contenciosa-Administrativa, se solicita lo siguiente:

- Que es nula, por ilegal, la Resolución JD-003-2021 del 22 de septiembre de 2021, al igual que la Resolución JD-CD-004-2021 del 13 de octubre de 2021, la cual constituye el acto confirmatorio.
- Que a consecuencia de lo anterior, se orden a la entidad demandada dejar sin efecto las resoluciones cuya declaratoria de ilegalidad se depreca y en consecuencia ordenar el reintegro del salario que dejó de percibir como consecuencia de los actos administrativos cuya ilegalidad se demanda.

Expuestas las pretensiones formuladas por la parte actora dentro de la presente demanda Contenciosa-Administrativa de Plena Jurisdicción, esta Corporación de Justicia procederá a realizar el correspondiente examen de valoración de las normas infringidas, así como también procede a examinar las pretensiones que se solicitan dentro de la acción bajo estudio.

De las constancias procesales que obran dentro del expediente se observa que el accionante inicia labores interinamente en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público el 1 de marzo de 2011.

Que luego de la apertura del concurso para el cargo de Subdirector de Criminalística del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y habiendo

69

participado, el mismo resulta ganador de tal posición, por lo que mediante la Resolución Nº JD-033-2020 del 9 de diciembre se le declaró ganador de dicho concurso, y no es sino, a través del Decreto Nº 002 del 3 de febrero del 2021 que se le nombra oficialmente como Subdirector General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Sin embargo, mediante la Resolución No. JD-CD-003-2021 del 22 de septiembre de 2021, la Junta Directiva del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses procedió a interponerle al funcionario JEANCARLOS IVÁN CÁDIZ QUINTERO una sanción disciplinaria a raíz de un procedimiento administrativo sancionador en su contra, debido a que producto de una información periodística se determinó que el accionante había omitido notificar oportunamente el vínculo de **parentesco que tiene con su hermana** quien también labora dentro de la institución, específicamente al momento de presentar la documentación del concurso para ocupar el cargo de Subdirector de Criminalística del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Tampoco hizo lo propio al momento de tomar posesión del mismo.

De las investigaciones realizadas se pudo determinar, que **no es sino con posterioridad a la publicación periodística del 23 de junio de 2021, que delata la situación antiética ocurrida, que el funcionario CÁDIZ QUINTERO el 26 de junio de 2021, entonces procede a notificar formalmente el vínculo de parentesco en segundo grado de consanguinidad (línea colateral de hermano) con relación a su hermana y funcionaria ROSIE MASIEL CÁDIZ QUINTERO, quien también labora en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses**.

Así las cosas, el acto administrativo impugnado se fundamentó bajo el hecho que el Dr. JEANCARLOS IVÁN CÁDIZ QUINTERO, como Subdirector de Criminalística del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses estaba llamado a **notificar la relación de parentesco** que mantiene con la funcionaria ROSIE MASIEL CÁDIZ QUINTERO, omitiendo de esa manera lo dispuesto en el Código de Ética de los Servidores Públicos, siendo un deber legal el advertir dicha situación o condición.

En este mismo orden de ideas, el accionante dejó de tener en consideración que de conformidad con el artículo 25, numeral 3 del del Reglamento del Cuerpo Orgánico de Médicos Forenses de Panamá y demás funcionarios del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el funcionario investigado está obligado dentro de sus funciones, a realizar lo siguiente:

> "*Artículo 25. Funciones del Subdirector General: Las funciones del Subdirector General son las siguientes:*

40

(...)
3. Ejercer inmediata vigilancia y supervisión sobre el personal subalterno."

En consecuencia, producto de la omisión en que incurrió el accionante en cuanto a notificar el grado de parentesco que mantiene con la funcionaria ROSIE MASIEL CÁDIZ QUINTERO y que no fue sino luego de una publicación en un diario conocida a nivel nacional de su vínculo consanguíneo (23 de junio de 2021), que el primero procede a comunicarlo a sus superiores jerárquicos, lo que conlleva a la emisión del acto impugnado (Resolución No. JD-CD-003-2021 del 22 de septiembre de 2021) a partir del cual se le sanciona al funcionario JEAN CARLOS CÁDIZ QUINTERO con suspensión de quince (15) días, sin derecho a goce de salario, por la violación de los artículos 1 y 41 del Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos al igual que los artículos 57 (numeral 29) y 69 (numeral 4) de la Ley 1/2009 del 6 de enero.

El acto administrativo originario fue recurrido y a través de la Resolución No. JD-CD-004-2021 del 13 de octubre de 2021 la Junta Directiva del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses procedió a confirmar la decisión emitida mediante la Resolución No. JD-CD-003-2021 del 22 de septiembre de 2021.

Como se puede observar, la sanción impuesta al demandante obedeció a que el mismo incurrió en la falta disciplinaria consistente en "*omitir notificar oportunamente el vínculo de parentesco al momento de presentar la documentación del concurso para ocupar el cargo de Subdirector de Criminalística del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y tampoco al tomar posesión del mismo*", sin perder de vista, que ***su hermana consanguínea además de pertenecer a la prenombrada entidad pública, al ocupar el demandante JEANCARLOS IVÁN CÁDIZ QUINTERO una posición superior dentro de la entidad, aquélla debía de ser vigilada y supervisada por el accionante al ser ella un personal subalterno de este último.***

Si bien es cierto, el accionante notificó ante el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses el grado de consanguinidad existente entre su persona y su hermana quien también labora para la prenombrada entidad el día **26 de junio de 2021**, no puede perder de vista la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, que fue producto de una información publicada en el diario El Siglo, específicamente en la **sección de Infidencias y Confidencias** del **23 de junio de 2021** que sale publicada la siguiente información: "*Por la Criminalística preguntan si el boss se le olvidó que no puede tener familiares nombrados, porque su hermanita sigue ahí y fuera de eso la cantidad de amiguitos sin requisitos para los cargos de jefatura que*

71

ha llevado", de lo cual se puede inferir que no es sino por la presión de los medios de comunicación luego que sale a relucir esta situación, que el accionante realiza la respectiva notificación, ya que de lo contrario el mismo no hubiera comunicado nada y hubiese seguido guardando silencio omiso; por lo que la entidad pública decidió abrir el correspondiente proceso administrativo sancionador, e impulso la correspondiente multa al accionante.

Tras haberse cumplido con todas las actuaciones que exige el procedimiento disciplinario, la autoridad nominadora resolvió, mediante Resolución No. JD-CD-033-2021 de 22 de septiembre de 2021, sancionar a JEANCARLOS IVÁN CÁDIZ QUINTERO, con la suspensión del cargo por un período de 15 día sin derecho a sueldo, en atención a la causal contenida en el numeral 4 del artículo 69 de la Ley 1 de 6 de enero de 2009, que establece el incumplimiento de algún deber o incurrir en alguna prohibición contemplada en esta Ley o en el Código Procesal Penal y que no tenga señalado otro tipo de sanción, específicamente por la conducta de "*omitir notificar oportunamente el vínculo de parentesco al momento de presentar la documentación del concurso para ocupar el cargo de Subdirector de Criminalística del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y tampoco al tomar posesión del mismo*", lo anterior en concordancia con el artículo 57, numeral 29, de la Ley 1 de 6 de enero de 2009, el artículo 1 y párrafo segundó del artículo 41 del Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de 2004.

En materia probatoria, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia debe advertir que la parte actora no ha podido presentar mayores elementos probatorios que permitan variar la sanción interpuesta por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el sentido que presentó en su debido momento y de manera oportuna la correspondiente notificación que acreditara el vínculo de parentesco al momento de presentar la documentación del curso para ocupar el cargo de Subdirector de Criminalística del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ni tampoco al momento de tomar posesión de dicha posición.

Al respecto, es pertinente tener en consideración que los artículos 1 y párrafo segundo del artículo 41 del Decreto Ejecutivo No. 246 del 15 de diciembre de 2004, señalan lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 1: Las disposiciones de este decreto son de obligatorio cumplimiento para todos los funcionarios o servidores públicos, sin perjuicio de su nivel jerárquico, que presten servicios en las diferentes instituciones del gobierno central, entidades autónomas o semiautónomas, lo mismo que en empresas y sociedades con participación estatal mayoritaria."*

77

"ARTÍCULO 41: NEPOTISMO. El servidor público deberá abstenerse de beneficiar con nombramientos en puestos públicos a su cónyuge, pareja de unión consensual u otros parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad. El servidor público también deberá abstenerse de ejercer la función pública en la misma unidad administrativa o en unidades administrativas que mantengan entre sí relaciones de control o fiscalización, y ***en las que laboren personas incluidas en los mencionados vínculos de parentesco, ya sean originales o sobrevinientes, sin notificar tal situación oportunamente a su superior jerárquico****."*

(Las negrillas son de la Sala)

De las disposiciones previamente transcritas en relación con el Decreto Ejecutivo No. 246 del 15 de diciembre de 2004, es evidente que el accionante **estaba obligado a notificar o comunicar a sus superiores, el vínculo familiar que tenía con la funcionaria ROSIE MASIEL CÁDIZ QUINTERO** en su condición de hermana, a efectos de no incurrir en ninguna circunstancia ligada a la figura del nepotismo.

Vinculada a la noción previamente señalada, es importante tener presente que los artículos 56 y 57 de la Ley 1/2009 del 6 de enero (que instituye la carrera del Ministerio Público), disponen lo siguiente:

*"**Artículo 56. Deberes**. Los servidores del Ministerio Público tendrán los siguientes deberes:*
(...)
***9. Informar a su superior inmediato** sobre cualquier falta, omisión o error que haya llegado a su conocimiento **por razones de su trabajo o de sus funciones y que afecte los intereses de la Institución**.*
(...)

*"**Artículo 57. Prohibiciones**. Se prohíbe a los servidores del Ministerio Público:*
(...)
***18. Incurrir en nepotismo**.*
(...)."

Frente a las conductas contrarias a la ética en la que incurrió el funcionario JEANCARLOS IVÁN CÁDIZ QUINTERO en el sentido de incurrir en actuaciones relacionadas con el nepotismo por *omitir notificar oportunamente el vínculo de parentesco con un familiar que labora en la misma entidad al momento de presentar la documentación del concurso para ocupar el cargo de Subdirector de Criminalística del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y tampoco al tomar posesión del mismo*, fue que la entidad pública aplicó como sanción la correspondiente suspensión del accionante en el cargo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1/2009 del 6 de enero, que señala lo siguiente:

*"**Artículo 69. Causales de suspensión**. Son causales de suspensión*
temporal las siguientes:
(...)
*4. **Incumplir con algún deber o incurrir en alguna prohibición** contemplada en esta Ley o el Código Procesal Penal y que no tenga señalado otro tipo de sanción."*

Por las anteriores consideraciones, esta Corporación de Justicia es del criterio que no se han violado los artículos 5, 53, 55 de la Ley 50/2006 del 13 de diciembre y el artículo 69 (numeral 4) de la Ley 1/2009 invocados como vulnerados, por lo que este Despacho procede a desestimar las pretensiones formuladas dentro del libelo de demanda.

VI.- PARTE RESOLUTIVA:

En consecuencia, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES ILEGAL**, la Resolución JD-003-2021 de 22 de septiembre de 2021, emitida por la Junta Directiva del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, su acto confirmatorio y en consecuencia se desestiman o niegan las pretensiones solicitadas dentro del libelo de demanda.

Notifíquese,

CECILIO CEDALISE RIQUELME
MAGISTRADO

MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
MAGISTRADA

CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
MAGISTRADO

KATIA ROSAS
SECRETARIA

SALA III DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

NOTIFIQUESE HOY 23 DE mayo

DE 20 23 A LAS 8:41 DE LA mañana

A Procurador de la Administración

FIRMA

Para notificar a los interesados de la resolución que antecede,

se ha fijado el Edicto No. 1554 en lugar visible de la

Secretaría a las 4:00 de la tarde

de hoy 18 de mayo de 20 23

SECRETARIA